



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE INFORMEN EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CAMBIOS NORMATIVOS CON MOTIVO DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, A LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL TODOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SE REALIZARON POR LA FALTA DE CUIDADO DE LOS TERRENOS BALDÍOS EN NUESTRO ESTADO. PROMOVIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.



P R E S E N T E

El suscrito Diputado **José Antonio Jiménez Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado; la fracción II del artículo 47 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, para solicitar al pleno de esta Asamblea **se exhorte a los Municipios del Estado entreguen un informe pormenorizado, que incluya como mínimo lo solicitado en el transitorio segundo del Decreto 57, mediante el cual se modificó la Ley Orgánica de los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios y del Código Fiscal Municipal todos del Estado de Campeche, en materia de cuidado de los terrenos baldíos; con el objetivo de valorar el cumplimiento de la modificación de su normatividad interna mandatada en los cambios aprobados por este Honorable Congreso del Estado de Campeche, al tenor de los siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de marzo de 2022 se presentó la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios, a la Ley de Hacienda de los Municipios y del Código Fiscal Municipal todos del Estado de Campeche con el objetivo combatir un problema público de gran impacto para nuestros ciudadanos, el descuido y la inseguridad que producen los terrenos baldíos en nuestra entidad, por la falta de mantenimiento de sus propietarios. En dicha modificación se profundizó en el concepto de terrenos en construcción, se dieron mayores facultades a las



autoridades para solicitar a los particulares la limpieza de su predio por razones de seguridad y salubridad, se estableció la pirámide de atención, como mecanismo para que se realice de forma oportuna, eficaz y priorizando los espacios de mayor afluencia de nuestra población, se hacen más estrictos los cobros de limpieza que realicen los municipios por falta de atención de las obligaciones de los particulares, principalmente en los casos de reincidencia, entre otras.

Las anteriores modificaciones y su correcta aplicación impactan necesariamente en los ayuntamientos, donde asegurar que la atención oportuna y prioritaria que legislamos, deberá verse reflejada en su normatividad interna para una aplicación efectiva.

Por lo anterior y teniendo como base los siguientes considerandos, presento el siguiente punto de acuerdo para conocer el avance en el cumplimiento de la modificación de la normatividad interna de los municipios, mandatada en los cambios aprobados por este Honorable Congreso del Estado de Campeche, en el Decreto número 57; al tenor de los siguiente:

PRIMERO: Que el 8 de marzo de 2022, se dio a conocer en sesión ordinaria la iniciativa en comento, turnándose por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y Dictamen.

SEGUNDO: Que como lo estableció en su momento el decreto que dio como resultado las modificaciones legales vigentes, la iniciativa tenía como finalidad:

“Dotar de leyes más adecuadas que **fortalezcan a las autoridades** a cumplir con este deber, empoderar a los ciudadanos para apoyar y denunciar aquellos lotes baldíos que están ocasionando problemas públicos en nuestra comunidad y con estas acciones conjuntas lograremos la recuperación de nuestros espacios en nuestras localidades”

TERCERO: Que el 28 de abril de 2022 se publicó el Decreto número 57 referente a la iniciativa en comento, en el Periodo Oficial de Estado, número 1669, Cuarta Época, Año VII; entrando en vigor las reformas y adiciones planteadas a los dos ordenamientos.



PÁG. 18

SEGUNDA SECCIÓN
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

San Francisco de Campeche,
Cam., Abril 28 de 2022

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se denega cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidos.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayda del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rubricas



PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto se hace saber a los y las habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 56, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando su impresión, publicación y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidos.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RUBRICAS



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE
DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 57

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA la fracción VI del artículo 105. SE ADICIONA el artículo 162 BIS a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 105. _____

1.º B. _____



San Francisco de Campeche, SEGUNDA SECCIÓN
Cam., Abril 28 de 2022. PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PÁG. 19

El presente reglamento de fomento y promoción se aplicará de inmediato a las actividades de fomento y con el presupuesto disponible, así como al personal del FOMSA, SEMAR y FOMPROSA, con sujeción a lo que disponen los artículos 85-A, 85-B y 85-C de la Ley de Fomento de los Municipios del Estado de Campeche, y

ARTÍCULO 112 BIS. - Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de todo inmueble ubicado en zonas urbanas, que ocupan suelo previsto en el artículo 85-C de la Ley de Fomento de los Municipios del Estado de Campeche, podrán ser requeridas por las autoridades municipales para la entrega de un consentimiento a fin, cuando la unidad cumpla condiciones de regularidad e irregularidad.

En caso de que exista la negativa y ante la autoridad municipal competente podrá realizar el servicio de manera extraordinaria con las sanciones correspondientes, previa notificación por correo electrónico al propietario o poseedor del inmueble y conforme a la siguiente periodicidad de entrega prioritaria:

- I. Cuando exista un evento por parte de la comunidad sobre emergencias, helos y eventos que haya conocimiento de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche viciado con un solo trámite, deberá ser atendido en un tiempo no mayor a 15 días posteriores a tener conocimiento del evento.
- II. Cuando se encuentre un sistema educativo de cualquier nivel dentro de la Secretaría pública en la zona urbana, en un plazo no mayor a 20 días naturales posteriores a las fechas establecidas en los ordenamientos vigentes.
- III. Cuando se encuentre infraestructura de salud en la zona urbana, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a las fechas establecidas en los ordenamientos vigentes.
- IV. Cuando se encuentre infraestructura deportiva y juegos infantiles en la zona urbana, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a las fechas establecidas en los ordenamientos vigentes.
- V. Cuando se encuentren monumentos históricos en la zona urbana, en un plazo no mayor a 120 días naturales posteriores a las fechas establecidas en los ordenamientos vigentes.
- VI. Las obras nuevas o intervenciones que causen la construcción, en sustitución de las mismas y con modificaciones estructurales que causen un aumento del nivel del inmueble o explotación en la zona urbana, en un plazo no mayor a los días correspondientes.

ARTÍCULO 112 BIS. - SE REFORMAN los artículos 85-A y 85-C de la Ley de Fomento de los Municipios del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 85-A. - El plazo de cada licencia, los requisitos que presenten los propietarios o poseedores de terrenos o inmuebles que están en construcción, en proceso de construcción o con autorización de construcción, así como en la entrega del mismo trámite y sistema.

ARTÍCULO 85-C. - El tiempo del trámite de cada una de las licencias que se solicitan al Ayuntamiento, en virtud de lo que se prevé en el artículo 85-C de la Ley de Fomento de los Municipios del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Para efectos de cómputo, se entenderá que el tiempo de cada una de las licencias que se solicitan al Ayuntamiento, en virtud de lo que se prevé en el artículo 85-C de la Ley de Fomento de los Municipios del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

SEGUNDA SECCIÓN San Francisco de Campeche.
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Cam., Abril 28 de 2022

PÁG. 20

En el caso de las licencias de fomento extraordinario (fuentes a las indicadas en el presente artículo) que se estén presentando situaciones de irregularidad e irregularidad, se aplicará lo siguiente: en caso de los derechos que le corresponden pagar por la prestación del servicio ordinario.

Para la expedición de las licencias a que se refiere el presente artículo se valorará previamente las condiciones de las áreas urbanas en el momento de la expedición de la licencia y las ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 112 BIS.

Expendio de la Autoridad Municipal competente mediante una multa del doble de los derechos que le corresponden pagar por cada licencia solicitada.

Desde la expedición de las licencias como el cumplimiento de parte de la segunda etapa por parte de las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos e inmuebles, que los mismos propietarios o poseedores de terrenos e inmuebles se encuentren en la zona urbana, en un plazo no mayor a 120 días naturales posteriores a las fechas establecidas en los ordenamientos vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor desde la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor desde la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado, en el momento de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado, en el momento de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

- I. Disposición de la información correspondiente.
- II. Las reglas de procedimiento de las licencias a que se refiere el artículo 85-C de la Ley de Fomento de los Municipios del Estado de Campeche, en los términos siguientes:
 - a) El tiempo del trámite de cada una de las licencias que se solicitan al Ayuntamiento, en virtud de lo que se prevé en el artículo 85-C de la Ley de Fomento de los Municipios del Estado de Campeche, en los términos siguientes:
 - b) Para efectos de cómputo, se entenderá que el tiempo de cada una de las licencias que se solicitan al Ayuntamiento, en virtud de lo que se prevé en el artículo 85-C de la Ley de Fomento de los Municipios del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

TERCERO. - La presente disposición entrará en vigor desde la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Decreto entrará en vigor desde la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

C. Diana Arriaga Hilda Zúñiga, Presidenta Protempore - C. Egoyle del Carmen Arriaga Hilda Zúñiga, Secretaria - C. Tereza Guadalupe Martínez Hernández, Ciudadana Secretaria, Rómpese.



CUARTO: Que en el Decreto número 57, se estableció en su segundo transitorio, la obligación de los Ayuntamientos para regular en su normatividad interior la prevención, procedimiento y sanciones, en un término de 120 días contados a partir de la entrada en vigor; lo anterior, con la finalidad de



hacer efectiva la pirámide de atención prioritaria a la que se refiere el artículo 162 Bis de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, considerando al menos lo siguiente:

- I. Calendario de la pirámide de atención prioritaria.
- II. Las reglas de ordenamiento de los terrenos o inmuebles que se encuentren en zonas urbanas que carezcan de construcción, en construcción sin terminar y con construcción desocupada; que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros, dichas reglas deberán cubrir por lo menos los siguientes apartados: prevención en materia de salud pública, imagen urbana, medio ambiente y la seguridad pública, y
- III. Los cobros, multas y en su caso beneficios para el servicio de limpia que proporcionen los Ayuntamientos por incumplimiento de sus poseedores o propietarios.

Por lo que 120 días naturales a partir de su publicación se cumplieron el 26 de agosto de 2022 y 120 días hábiles a partir de su publicación se ubica en la tercer semana del mes de octubre de 2022, por para ambos supuestos, ya se cumplieron el plazo que tenían los ayuntamientos para realizar los ajustes necesarios, adicionalmente han transcurrido seis meses más al plazo señalado en el segundo transitorio, lo que permitirá informar sus planes, programas, estimaciones presupuestarias y retos en la aplicación, con el objetivo de retroalimentar nuestro quehacer legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, para su análisis y en su caso aprobación de urgente y obvia resolución, el siguiente proyecto:

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO. – Se exhorta a todos los Ayuntamientos del Estado de Campeche a emitir un informe pormenorizado, que incluya como mínimo lo solicitado en el transitorio segundo del Decreto número 57 publicado el 28 de abril de 2022, con el objetivo de poder valorar el cumplimiento de la modificación de su normatividad, motivada por los cambios aprobados por este Honorable Congreso del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Se solicita como anexo 1 del informe el padrón, ubicación o estimados de terrenos baldíos existentes en sus respectivos municipios; como anexo 2, los planes, programas o estrategia que tiene el municipio para enfrentar esta problemática; como anexo 3 las estimaciones en sus ingresos que pudieran existir motivo de los cobros, multas y en su caso beneficios para el servicio



de limpia que proporcionen los Ayuntamientos por incumplimiento de sus poseedores o propietarios; y como anexo 4 el número de requerimientos establecidos en el artículo 162 Bis de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el estado que guarda cada uno, del primero de enero de 2023 a la fecha de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. – Se solicita que dicho informe se entregue en un plazo no mayor de 30 días naturales, en formato abierto, para su mejor análisis y en cumplimiento de las mejores prácticas en materia de transparencia y rendición de cuentas, dicha información será pública y de consulta general.

CUARTO. - Se acuerda que dichos informes se envíen a las comisiones que dictaminaron las reformas para su análisis correspondiente, debiendo entregar un informe conjunto a esta Asamblea, del nivel de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos a los cambios normativos realizados por este Honorable Congreso.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de mayo de 2023.